



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Tel. 3127151499](tel:3127151499)  
[Valledupar - Cesar](#)

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 200014003005-2022-00214-00-.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, Nit 860.002.964-4.

DEMANDADO: PEDRO GUSTAVO GONZÁLEZ ROSADO, C.C. N° 12.715.560

DECISIÓN: INADMITE

#### ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a librar la orden de pago respectiva, si no fuera porque advierte el Despacho varias falencias que materializan el incumplimiento de algunos de los requisitos estipulados en el artículo 82 y demás del Código General del Proceso, circunstancia que impide proceder en ese sentido.

#### CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el acápite de las pretensiones, se solicita librar la orden de apremio por la suma de DIEZ MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA pesos 99/100 (\$10.076.550,99), por concepto de intereses adeudados por el demandado, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, liquidados a la tasa del 1% mensual; empero, no indica desde que fecha se liquidan los aludidos intereses corrientes, ni sobre cuál suma, por lo que se hace necesario que se aclare sobre ello.

La falencia detallada resulta ser causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en los numerales “1°. Cuando no reúna los requisitos formales.”, del Artículo 90 ídem, razón por la cual el Despacho inadmitirá la demanda para que sea subsanada, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio procedimental aludido, so pena de ser rechazada.

QUINTO: Reconocer a la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.627.628, de Valledupar, y Tarjeta Profesional N° 29.462, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6bc4879bd32557c89449b90290cbea3892bd73f8f7849850f4fea1ee34b9ea**

Documento generado en 17/01/2023 06:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**